

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1029-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/08/2016	Hora: 08:20:36.3... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental con radicado SCQ-131-0968-2016 del 25 de julio de 2016, en la que se denuncia que se realizó tala de vegetación natural en zona alta de protección y movimientos de tierra para construcción en zona de peligro por movimiento en masa, poniendo en eminente peligro predios ubicados en la parte baja; además se construyó una vía paralela a la existente generando todas las afectaciones que esto implica.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0797 del 04 de agosto de 2016, en el que se evidencio o siguiente:

Al sitio se accede desde la vía Guarne- Aeropuerto JMC, Km 01+800, se ingresa por el costado izquierdo, se recorre 1.70Km hasta la "Y" (ubicada en los galpones) de allí se toma a la derecha unos 57m, se ingresa a la izquierda hasta el final de la vía.

En el predio se encontraron dos zonas donde se realizaron las actividades de movimientos de tierra.

La primera zona, corresponde a las coordenadas 6° 14'19.1", N /75° 27'7" O/ 2310 msnm, y la intervención consiste en dos bermas cada una de aproximadamente 3.0m de ancho por 20.0m de largo, una de las cuales se usa como vía interna de acceso, la cual se construyó sobre unos costales que se encuentran a 0.0m del lindero con el predio vecino.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para realizar las actividades de movimientos de tierra, se eliminó la vegetación nativa en un área de 395 m², dato que fue obtenido de imágenes satelitales tomadas de Google earth.

En la parte más alta, accediendo por el Acueducto, se encuentra la otra zona donde se realizaron movimientos de tierra; consistente en una explanación adyacente a la vía veredal, en un área de 9500.0 m², zona donde se taló un bosque natural secundario en un área de 3800.0 m², dato que fue obtenido de imágenes satelitales tomadas de Google earth.

Teniendo en cuenta la base de datos de La Corporación, el área intervenida por ambos movimientos de tierra se ubica en zona de protección Ambiental, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011

Conclusiones:

- En predio ubicado en la vereda San José del municipio de Guame, se llevaron a cabo dos movimientos de tierra; uno de los cuales se realizó cerca de un predio y se construyó la vía interna sobre costales en tierra a 0.0m del lindero.
- En la zona que fue intervenida con los movimientos de tierra, se eliminó la vegetación nativa en un área de 4195.0 m².
- El suelo intervenido, presenta restricciones ambientales (suelo de protección), según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0797 del 04 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0968 del 25 de julio de 2016
- Informe Técnico de queja 131-0797 del 04 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, con el fin de realizar una correcta individualización e identificar la dirección de notificación del Señor Luis Fernando Álvarez Sierra, la presente indagación se abrirá por el término máximo de 06 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne con el fin de que informe a este Despacho si existe algún permiso de movimiento de tierras a nombre del Señor Luis Fernando Alvarez Sierra, además para que brinden información que puedan tener del mismo, como número de cédula, dirección de residencia y cualquier otra que contribuya con la presente investigación
- Oficiar a la Oficina de Catastro del mismo Municipio, con el fin de que brinden información que puedan tener del Señor Luis Fernando Alvarez Sierra, como número de cédula, dirección de residencia y cualquier otra que contribuya con la presente investigación.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto por aviso en la página web.

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V-05

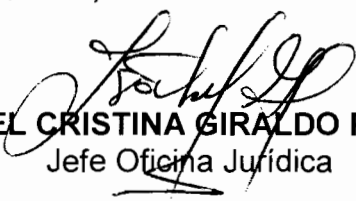
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180325275
Proyecto Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Fecha: 05 de agosto de 2016